

Proyecto de Ley N° 3440/2018-CR

**Sumilla:** LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1442, NORMA QUE REGULA LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO.

El Congresista de la República que suscribe, **Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO**, ejerciendo su derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, concordante con lo establecido en los artículos 75º y 76º del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

El Congreso de la República;  
Ha dado la Ley siguiente:



FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1442, NORMA QUE REGULA LA GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS EN EL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo único. De la derogación**

Derógese el Decreto Legislativo 1442, norma que regula la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

Lima, setiembre de 2018.



Mg. CLAYTON FLAVIO GALVÁN VENTO  
Congresista de la República

*Clayton Flavio Galván Vento*

*Ricardo P. Ríos*

*Alberto Beltrán Bustos*

*S. Echevarría*

*Marita Herrera A.*

*J. M. J. Ávila*

*202706/ATD*

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 28 de SETIEMBRE del 2018.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3440 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRASATO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**JOSÉ ABANTO VALDIVIESO**  
Oficial Mayor (e),  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la presente iniciativa legislativa surge como consecuencia de los oficios, solicitudes y cartas dirigidas a mi Despacho Congresal por parte de diferentes sindicatos del país, así como de reuniones sostenidas.

Que, si bien mediante Ley 30823 se delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado, por un plazo de sesenta (60) días calendario, nunca se facultó para restringir o limitar la negociación colectiva, derecho fundamental y recogido por el artículo 28 de la Constitución Política

Que, con fecha 16 de setiembre de 2018 se publicó del Decreto Legislativo 1442, norma que transgrede en más de un articulado el derecho colectivo de los trabajadores del sector público, como, por ejemplo, la simple denominación del principio de "Disciplina administrativa" (numeral 1 del artículo 2) que establece que el uso de fondos públicos debe encontrarse previsto en la norma (cuestionada), guardando relación con el numeral 8.2 del artículo 8, al referirse que como consecuencia de la "disciplina administrativa", se establecen reglas sobre su uso, es decir, deben seguirse rigurosamente, caso contrario, serán declarados nulos de pleno derecho, inejecutables e inexigibles (artículo 9).

En el mismo sentido, el artículo 6 establece que son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

"(...)

- proponer medidas y evaluar las propuestas de los sectores en materia de ingresos de personal, que impliquen el uso de Fondos Públicos (numeral 2);
- que es la única autorizada para crear registros de plazas o puestos, conceptos y montos establecidos en el Catálogo Único de Conceptos de Ingresos (numeral 3); o,
- el cajón de sastre, otras atribuciones establecidas por norma expresa en el marco de las competencias del Ministerio de Economía y Finanzas (numeral 12).

(...)".

Peor aún. Los incisos 1, 2, 4 y 7 del numeral 8.2 del artículo 8, refieren que el uso de fondos públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de Ley del Gobierno Central; que se necesita opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público; que los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios, durante el Año Fiscal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas; y, que las entidades del Sector Público NO pueden aprobar disposición en materia de ingresos, todo esto con el agravante que en caso de incumplimiento, será reportado a la Contraloría General de la República para que actúe de acuerdo a su competencia (numeral 16.2 del artículo 16).

Como se podrá advertir, el Decreto Legislativo 1442 restringe, prohíbe, limita y sanciona todo tipo de negociación colectiva en las entidades del sector público, por lo que consideramos que la presente iniciativa legislativa resulta ser viable y oportuna, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los trabajadores del sector público y de sus familias.

### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no generará ningún gasto ni comprometerá partida presupuestal alguna por parte del Estado peruano; todo lo contrario, salvaguardará los derechos fundamentales de los trabajadores del sector público, quienes podrán acceder a mejores condiciones laborales como producto de la negociación colectiva con su empleador.

### **INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Los efectos de la iniciativa legislativa se circunscriben en derogar el Decreto Legislativo 1442, norma que regula la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

### **LA PROPUESTA SE ENMARCA EN LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa se enmarca en la Política de Estado N° 14 del Acuerdo Nacional: "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo".